TITULO PRIMERO CAPITULO UNO DE LA CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO PRIMERO: Por acuerdo del Congreso Constituyente, se forma el Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y la Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán, Col., (S.D.T.S.A.D.C.A.P.I.).

ARTICULO SEGUNDO: Integran el Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y la Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán, Cot., los Trabajadores de Base al Servicio de las distintas dependencia de las instituciones antes mencionadas y que a la fecha no estén incorporados en otra organización similar.

ARTICULO TERCERO: El lema oficial del sindicato es:

"SERVIR CON EFICIENCIA"

ARTICULO CUARTO: El domicilio oficial del Sindicato es en la calle Ricardo Flores Magón no. 226 (Doscientos veintiséis). C. P. 28000 de la ciudad de Colima El domicilio social del Sindicato es la calle Colima s/n de la población de Ixtlahuacán y la sede legal es el poblado de Ixtlahuacán, Col.

CAPITULO SEGUNDO EL OBJETO, PROGRAMA DE ACCION Y METODOS DE LUCHA

ARTÍCULO QUINTO: El Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y la Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán Col., tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- 2.- El mantenimiento y defensa de la independencia y la autonomía del propio sindicato.

ARTICULO SEXTO: El programa de acción del Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento. DIF y la Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán, Col., comprende los siguientes objetivos generales y específicos de Ixtlahuacán, Col., comprende los siguientes objetivos generales y específicos

- 1.- La igualdad de sueldo de los trabajadores, en el orden de categorías preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- 2.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legitimas aspiraciones.
- 3.- El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las

- 4.- El respeto absoluto a las garantías individuales a los trabajadores.
- 5.- Jubilación y pensión móvil integral del trabajador, con apego a las leyes y reglamento vigentes.
- 6.- El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que perciban los trabajadores en servicio
- 7.- El aumento de la prestación de fin de año para todos los trabajadores de base del Ayuntamiento, DIF y La Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán Col.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento DIF y la Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán, Col., para mantener la vigencia de sus postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa, empleará:

- Todos los recursos que otorga la constitución política de los estados unidos mexicanos y la ley de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y Ayuntamientos de Colima.
- La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negados.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO OCTAVO: Son miembros del síndicato de trabajadores sean permanentes, interinos o transitorios, siempre que presten servicio al Ayuntamiento, DIF y Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán, Col.

ARTICULO NOVENO: Para ingresar o reingresar al sindicato de trabajadores se requiere:

- 1.- Estar en las condiciones señaladas en el articulo anterior.
- 2.- Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF Y Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán, Col., enviándolo al Comité Ejecutivo.
- Cubrir una cuota que será fijada por el sindicato.
- 4.- Haber sido aprobada la soficitud por el Comité Ejecutivo.
- 5.- Haber protestado, cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene al sindicato, los estatutos, las disposiciones que deriven de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de gobierno sindical, protesta que deberá rendir ante la próxima asamblea general que el Comité Ejecutivo realice.
- 6.- No tener antecedentes negativos en contra de la organización y no haber participado con anterioridad a la fecha de su solicitud de ingreso, en actos

tesivos al sindicato o a cualquiera de sus miembros ya que haya sido por su cuenta o siguiendo instrucciones de personas con tendencias antagónicas al sindicato.

ARTICULO DECIMO: Los miembros expulsados del sindicato no podrán reincorporarse al seno de la organización de la que fueron expulsados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son obligaciones de los miembros del sindicato los siguientes.

- 1.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos presentes y los acuerdos derivados de asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del sindicato.
- 2.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del sindicato.
- 3.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, mítines o manifestaciones o cualquier otro acto de la vida sindical, convocado por los órganos sindicales facultados para ello.
- 4.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confiere a un en el caso de representación popular.
- 5.- Acatar las disposiciones de los órganos sindicales
- 6. Contribuir a los gastos de sostenimiento del organismo sindical
- 7.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias, establecidas por estos estatutos o aceptar las deducciones hechas por las oficinas pagadoras.
- 8.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las asambleas sindicales así como de las sanciones impuestas en acuerdo de asambleas generales por indisciplina sindical.
- 9.- Cumptir y hacer cumptir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los órganos directivos en caso de huelga, ajustándose a los presentes estatutos
- 10.- Tramitar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del sindicato
- 11 No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades,
 sin la intervención de los representantes sindicales
- Ayudar fraternal y solidariamente a todos los compañeros miembros del sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- 13.- Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las asambleas les confiere.

- 14.-Desempeñar con honestidad, lealtad a su organismo y dirigencia, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.
- 15.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicado, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre sindical.
- 16.- Prestar sus servicios en las oficinas del sindicato, sin percibir en todo caso, más que una compensación sin que ella signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son derechos de los miembros del sindicato.

- 1.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponda como miembros activos del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos estatutos.
- 2.- Ser representantes con apego a la ley por los organismos legalmente reconocidos en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales y excepcionalmente en asuntos de otra indole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- 3.- Elegir y ser elegidos en los cargos de dirección sindical.
- 4. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios, mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponda
- 5.- Ser defendidos contra los abusos o injusticias de cualquier autoridad
- 6.- Disfrutar en su caso de las garantías que concede la ley de los trabajadores al servicio del gobierno y ayuntamientos del estado de colima, el reglamento del fondo de ahorro y demás ordenamientos relativos a los servidores públicos.
- 7.- Reclamar con el apoyo del sindicato, la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y del reglamento de escalafón.
- 8.- Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de otros miembros del sindicato, de los directivos del mismo, o de aquellos que ocupen cargos administrativos o de elección popular para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- 9.- Gozar de las ventajas de cualquier indole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
- 10.- Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal.
- 11.- Ejecutar la facultad de petición.

- 12 Analizar constructivamente sin recurrir al insulto la actuación de los miembros del sindicato, dentro de las asambleas o fuera de ellas.
- 13.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra
- 14.- Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no perciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- 15.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.
- 16.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos del sindicato respecto a la marcha del organismo.
- 17.- Hacer uso del recurso de apelación y plantear la reconsideración de las medidas disciplinarias que les fueron impuestas en los términos y formas que indican los articulos respectivos de estos estatutos
- 18.- Denunciar ante las asambleas, comité ejecutivo y vigilancia las irregularidades sobre el manejo del sindicato.
- 19.- exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que los beneficie o afecte.
- 20 Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Ayuntamiento. DIF y Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán, Cot., así como los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el sindicato y el poder público.
- 21.- Ocupar cargos de dirección sindical, si se llenan los siguientes requisitos.
- A). TENER MAYORIA DE EDAD
- B).- ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- C).- TENER CUANDO MENOS UN AÑO DE MILITANCIA SINDICAL
- D).- NO HABER INCURRIDO CON ANTERIORIDAD EN FALTAS DE PROVIDAD, HONRADEZ E INDISCIPLINA HACIA EL SINDICATO.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO TERCERO: solo podrán ocupar cargos de la dirección del sindicato, los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La elección de funcionarios sindicales, se realizara mediante voto secreto y directo por cada uno de los delegados en forma personal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:

- I.- Asumir la representación del sindicato, ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares, y en general ante quien corresponda de acuerdo a las funciones que le señalen los presentes estatutos.
- II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato de conformidad con sus atribuciones.
- III.- Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas
- IV.- Atender diariamente los asuntos del sindicato sometidos a su competencia.
- V.- Rendir por escrito, los informes de gestión administrativa sindical, con la periodicidad establecida por estos estatutos.
- VI.- Participar activa y democráticamente en los trabajos del sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieran con el propósito de mejorar sus miembros, la agrupación y obtener las mayores ventajas.
- VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplo de unidad y disciplina y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.
- VIII.- Recibir y hacer entrega del puesto en su caso de los valores documentos y oficinas a su cargo, mediante inventario pormenorizado.
- IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del secretario general.
- X.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponda como miembros del sindicato independientemente de los cargos que desempeñen.
- XI.- Ningún funcionario sindical podrá desempeñar simultáneamente dos cargos de elección sindical.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La soberania del sindicato se ejerce por medio de los organismos siguientes:

- 1 CONGRESO.
- 2.- CONSEJO.
- 3.- COMITÉ EJECUTIVO.
- 4 COMITÉ DE VIGILANCIA.

CAPITULO QUINTO DE LOS CONGRESOS, CONSEJO Y SUS FACULTADES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El congreso es el organismo supremo de gobierno sindical, y se reunirá cada tres años invariablemente en el lugar que

invariablemente fijará la convocatoria respectiva, la que deberá ser aprobada por el comité ejecutivo y que se expedirá con treinta dias de anticipación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Son facultades del congreso.

- Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia.
- 2.- Nombrar y remover libremente a los representantes del sindicato, ante la Unión Estatal de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Ayuntamientos de Colima.
- 3.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo
- 4.- Reformar los Estatutos del Sindicato.
- 5.- Restablecer o modificar la cotización sindical.
- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- 7.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato
- 8.- Delegar facultades expresas al consejo. Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, para conocer asuntos de su competencia que no hayan sido resueltos
- 9.- Todas aquellas que correspondan en general al ejercicio del gobierno del sindicato como su autoridad máxima.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los acuerdos del congreso serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos

ARTICULO VIGESIMO: El Consejo que entre Congreso y Congreso constituya la autoridad máxima del sindicato, con las atribuciones que estos estatutos les señalan, se reunirán cada año ocho días después de que se ha rendido el informe de actividades sindicales para resolver sobre el mismo y la problemática que exista y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en el lugar que el comité ejecutivo designe previamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son facultades del Consejo.

- Reformar los Estatutos del Sindicato, siempre y cuando el Congreso le hubiere facultado para ello expresamente.
- 2.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del síndicato.

- 3.- Recibir los informes del Comité Ejecutivo y de Vigilancia y resolver sobre los mismos en un plazo perentorio.
- 4.- Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.
- 5.- Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asuman actitudes de indisciplina y deslealtad.
- 6.- Las que le hayan sido expresamente señaladas y delegadas por el Congreso
- 7.- El Consejo deberá ser designado por los Comités Ejecutivo y de Vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los acuerdos del Consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y surtirán efectos, a partir de la fecha que sean dados a conocer en asamblea general inmediata.

CAPITULO SEXTO DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Y DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical, representante del interés general de sus miembros del sindicato y ejecutor de los acuerdos del organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Comité Ejecutivo será electo en Congreso de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y durarán en su encargo tres años.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El comité ejecutivo será integrado de la forma que a continuación se expresa: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN. SECRETARIO DE FINANZAS. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo el Congreso designará un suplente que auxiliará a este en el desempeño de sus funciones y en su ausencia definitiva se hará cargo de la secretaria

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo además de las que establece el artículo cuarto de estos estatutos las siguientes:

- L- Ejercer la representación del sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos, Consejo y sus propios acuerdos
- II.- Asumir la orientación y dirección del sindicato

- III Tener la personalidad legal del sindicato, ante las autoridades del municipio, estatales, federales y del trabajo
- IV Celebrar en unión del Comité de Vigitancia, sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias, cuando el caso lo requiera.
- V.- Convocar a congresos y consejos ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere convenientes
- VI.- Tener a su cargo a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del sindicato y rendir información mensual, dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas
- VII. Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación
- VIII.- Decretar huelgas parciales o totales, cuando la voluntad de la mayoria de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.
- IX.- Nombrar de acuerdo con el Comité de Vigilancia la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.
- X.- Acordar y resolver sobre los casos no previstos en estos estatutos

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo:

- 1.- Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo
- 2.- Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o estos en funciones o hayan cesado de las mismas.
- 3.- Turnar a los demás miembros del comité, los asuntos que les competan para su estudio y despacho.
- 4.- Acordar y resolver diariamente los asuntos que le den cuenta los demás miembros del propio comité tomando en consideración el parecer de estos
- 5.- Revisar los documentos y libros de la Secretaria de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente
- 6. Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto revisando invariablemente los comprobantes respectivos.
- 7.- Convocar en unión del Secretario de Organización a asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones
- 8.- Declarar instalado los Congresos o Consejos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe cuorum.

- 9.- Rendir cada doce meses, un informe público de las labores del Comité Ejecutivo, con copía para los miembros del Comité de Vigilancia.
- 10.- Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajos y Conflictos:

- 1.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del sindicato y las autoridades.
- 2.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- Informar a los compañeros, el estado de sus asuntos y solicitarle a ellos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- 4.- Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos, quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.
- 5.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan de los agremiados.
- 6.- Señalar la irresponsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del síndicato y proporcionar las medidas que sean necesarios para corregir estas irregularidades.
- 7.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al sindicato
- 8.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

ARTICULO TRIGESIMO: Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I.- Llevar el control minucioso de los miembros de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del sindicato.
- III.- Convocar con acuerdo de la secretaria general, a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- IV.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener a unidad y disciplina de los miembros del sindicato.

 V - Formular los proyectos de convocatorias de los Congresos en unión del Secretario General y someterlos a consideración del Comité Ejecutivo. Así como de las asambleas a las que haya que convocar directamente el mismo Comité

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- 1.- Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes, a la administración del sindicato.
- Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el secretario general en la institución bancaria que ofrezca mayores garantías.
- 3.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el secretario general, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- 4.- Llevar invariablemente al dia la contabilidad general.
- 5. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
- 6.- Formular mensualmente el corte de caja
- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del sindicato aunque para ello tenga la autorización del comité ejecutivo.
- 8.- No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del sindicato
- 9.- Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el sindicato de todas las deficiencias o irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones independientemente de la responsabilidad penal que sobre el recaiga.
- 10.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen
- 11 Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
- 12 Tomar las medidas que juzgue convenientes para incrementar los fondos del sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso distintas a las cuotas de los miembros.
- 13.- Turnar copia de los cortes de caja al Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

L- Cuidar et archivo general del sindicato

- II Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité y de las asambleas que este promueva.
- III.- Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos así como por las demás reuniones actos efectuados por el sindicato
- IV.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo
- V.- Informar a los miembros del sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- VI.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

CAPITULO SEPTIMO: DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Comité de Vigitancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos en Congreso, para cada uno de estos, se designarán los suplentes respectivos que los auxiliarán en su cargo y en tratándose de ausencias definitivas, los sustituirán en el desempeño de sus funciones en forma permanente y por el tiempo que dure su gestión.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- 1 Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical, se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus deberes sindicales contraldos.
- Vigitar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- 3.- Vigitar que la contabilidad del sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.
- 4.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos.
- 5. Asistir a todas las actividades del comité en las cuales tendrán únicamente derecho a voz.
- 6.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el sindicato.

- 7.- Atender las quejas que se reciban de los miembros del sindicato, practicar las averiguaciones procedentes y superar los métodos que se deban aplicar
- 8.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que les sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo a sus facultades y obligaciones.
- 9.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten con los miembros del Comité Ejecutivo
- 10.- Conocer y resolver sobre los faltos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establece estos Estatutos.
- 11.- Conocer las consideraciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo, que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del sindicato.
- 12 Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo
- 13.- Tener las atribuciones que les confieren los capítulos X y XI de estos estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las disposiciones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoria de sus componentes.

CAPITULO OCTAVO: DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran al sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del (PONER EL PORCENTAJE)% sobre el sueldo base mensual de cada trabajador

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En el presupuesto de gastos del sindicato se especificarán las cantidades que correspondan al organismo Estatal del que sea afiliado el Sindicato.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las cuotas deberán ser descontadas por las instituciones públicas y enteradas al sindicato en la proporción correspondiente en todas las quincenas del año.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por acuerdo de Asambleas Generales, Congresos o Consejos en aquellos casos en que se requiera la atención de un problema de vital importancia para el sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del sindicato o a sus familiares.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los miembros del sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y reglamentos respectivos, disfrutan de licencia para separarse temporalmente de sus puestos están obligados a cubrir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de dicha obligación por parte del Comité Ejecutivo.

CAPITULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: El patrimonio del sindicato se constituirá con los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Así mismo forman parte del patrimonio del sindicato, los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas de este ordenamiento.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al sindicato se ajustará, sin excepción, a la siguiente clausula, con la redacción del Artículo octavo, del reglamento de la Ley orgánica de la Fracción 1º del Artículo 27 Constitucional que en seguida se inserta, "Ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna en el sindicato, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara adquírir alguna participación social, contraviniendo asi lo establecido en el párrafo que antecede, que convine desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin valor la participación social de que se trate

y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso y/o Consejo.

Exceptuándose de esta disposición los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité que impliquen el acrecentamiento del patrimonio sindical

CAPITULO DECIMO DE LAS DISCIPLINAS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: De conformidad con las disciplinas y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del sindicato a las disciplinas que en seguida se mencionan:

- a).- Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión de derechos sindicales
- c).- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales
- d).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o comisiones sindicales
- e).- Destitución temporal, provisional o definitiva
- f).- Expulsión del sindicato, temporal o definitiva

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del sindicato que cometan las siguientes faltas

- a).- El retardo injustificado en el pago de cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando por alguna circunstancia, aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del sindicato
- b). Concurrir a las asambleas o al desempeño de sus comisiones de carácter sindical en estado de embriaguez.
- c).- Por violación de los principios y estatutos del sindicato.
- d).- Las desobediencias a los acuerdos de asambleas y órganos de gobierno sindical

- e). Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del sindicato.
- f).- Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al sindicato.
- g) La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado o la invasión injustificada de funciones que correspondan a otros dirigentes.
- h). Afiliarse, pertenecer o coadyuvar con grupos de organizaciones con tendencias antagónicas al sindicato.
- i).- Por coludirse con autoridades o grupos así como con personas o jefes de departamentos en acciones que lesionen o denigren la imagen del sindicato o sus directivos.
- j).- Por falta de solidaridad para con los principios generales del sindicato estatutarios y de las luchas emprendidas
- k).- Por no prestarse a apoyar las acciones emprendidas por el sindicato, cuando estas sean tendientes a mejorar las condiciones de vidas de sus miembros o cuando se trate de apoyar a uno o varios compañeros que se encuentren en problemas.
- I).- Por entorpecer la labor sindical o por prestarse a realizar labores cuando se decretan por los órganos de gobierno sindical correspondientes, huelgas, paros o cualquier otro tipo de medidas o estrategias a favor de la organización sin haber contado con la autorización previa del comité ejecutivo y por permanecer apáticos ante las luchas sindicales.
- m).- Por mofarse de las acciones de cualquier miembro de los cuerpos directivos sindicales.
- n).- Por agredir de palabra o fisicamente a cualquiera de sus compañeros ya sea dentro o fuera del servicio por faltarle a la organización al asistir a las asambleas y reuniones portando armas de cualquier especie y por alterar el orden en las Asambleas o Reuniones Sindicales, Congresos o Consejos
- o).- Por faltar por más de cuatro veces en el transcurso de un año, a asambleas generales, aún cuando hubiere pagado sanciones económicas por ello, salvo en los casos en que cuente por escrito con la autorización previa del Comité Ejecutivo
- p).- Por prestarse a realizar trabajos extraordinarios o llegar acuerdos particulares sin la autorización de los órganos de gobierno sindical respectivos a menos que se trate de trabajos urgentes que en todo caso deberán ser justificados en fecha inmediata posterior.

q).- Por distraer o distraerse durante el desarrollo de las asambleas, así como en todo tipo de reuniones sindicales.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes órganos sindicales

- a).- La Comisión de Honor y Justicia
- b).- El Comité Ejecutivo
- c).- El Comité de Vigitancia
- d) Los Congresos o Consejos

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del sindicato, se amonestara con toda severidad a los acusados; si la falta fuera grave, por los intereses del organismo, el caso se turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO QUINCUAGESINO: Para que surtan sus efectos legales, las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución previa

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del sindicato deberán de cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de un Congreso o Consejo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: El Comité de Vigilancia, previa investigación podrá llegar a suspender a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueran consignados. La suspensión deberá prevenir de las dos terceras partes del Comité Ejecutivo. El fallo definitivo quedara a cargo del Consejo o Congreso inmediato.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia, en todo caso, la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso o la delegación de facultades de un Congreso o Consejo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: La Comisión de Honor y Justicia será un órgano transitorio exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas cometidas por los miembros del Sindicato.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los Congresos o Consejos o por el Comité de Vigilancia, sus componentes serán ajenos por completo a estos dos últimos órganos de gobierno sindical.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: La Comisión de Honor y Justicia será integrada en cada caso, por un presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelables ante el Comité de Vigitancia, y la resolución que este dícte será inapelable.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: Corresponden al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo, resolver sobare los casos no previstos para el funcionamiento, procedimientos y dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE HUELGA

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: El Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y la Comisión de Agua Potable de Ixtlahuacán Col., ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo de defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTICULO SEXAGESIMO: Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en Asambleas Generales.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Ningún grupo de trabajadores adsento a una dependencia determinada podrá reclamar ningún movimiento de huelga, que no sea autorizado por los órganos de gobierno sindical superiores

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: El Comité Ejecutivo resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial o total de huelga, si transcurrido este término el Comité Ejecutivo, no resuelve la huelga se considerara autorizada.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: Cuando se trate de huelga general se requerirá el acuerdo de un Consejo expresamente convocado para tal fin

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá de sujetarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPITULO DECIMO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: Los presentes estatutos constituyen la ley suprema del sindicato, los órganos dirigentes de este, se hallan obligados a su observancia y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: La reforma o adecuación de los presentes estatutos, solo podrá hacerse por un Congreso o Consejo autorizado expresamente por aquel.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: El Sindicato Democrático de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, DIF y la Comisión de Agua Potable de Extlahuacán, Col, solo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integran asi lo determinen.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicara a favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación por el Congreso Constituyente.

ARTICULO SEGUNDO: Los presentes Estatutos deberán ser enviados al Inbunal de Arbitraje y Escalafón para su registro correspondiente y Toma de Nota en el plazo que la ley de la materia señala.